



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4824/2016

Ciudad de México, a 06 de octubre 2016

**LIC. JOSÉ JORGE VELA GARCÍA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**

**Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0138/09/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 13 de septiembre de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 15 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **Lic. José Jorge Vela García**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Construcción y Operación una Estación de Servicio**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Avenida Joaquín Montenegro No. 136, Colonia San Pablito, Municipio de Tultepec, Estado de México, el cual fue autorizado mediante el oficio número 212130000/DGOIA/RESOL/261/14 de fecha 17 de junio de 2014, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4824/2016**

14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 17 de junio de 2014, mediante oficio número 212130000/DGOIA/RESOL/261/14, la cual la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México, autorizó de forma condicionada en materia de impacto y ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Avenida Joaquín Montenegro No. 136, Colonia San Pablito, Municipio de Tultepec, Estado de México, a favor de la empresa **DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**
- IV. Que el **Proyecto** autorizado consiste en la construcción de una estación de servicio con 3 locales comerciales, con una capacidad de almacenamiento de 100,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques, uno de 100,000 litros para gasolina Magna, otro de 100,000 litros para gasolina Premium y uno más de 100,000 litros para Diésel; lo anterior conforme a las actividades, especificaciones y distribución de superficies que se indican en dicho resolutivo, dentro de un predio con una superficie de 2,350.02 m².
- V. Que mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1417/2015 con fecha 18 de diciembre de 2015 ésta **DGGC** otorgó una ampliación de plazo por **12 meses** para concluir la construcción del **Proyecto** la cual surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación. Asimismo, se estableció un plazo de **25 años** para la operación del mismo; el cual surtirá efecto cuando concluya el primer plazo.
- VI. Que el 15 de septiembre de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio resolutivo oficio número 212130000/DGOIA/RESOL/261/14, de fecha 17 de junio de 2014, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

"... Sobre la particular es deseo de mi representada realizar las MODIFICACIÓN DE OBRA en lo que hace a la CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, quedando de la siguiente forma:

- 1 Tanque de Almacenamiento para producto Magna con capacidad de 60,000 litros.

Página 2 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4824/2016

- 1 Tanque de Almacenamiento para producto Premium con capacidad de 60,000 litros
El tanque de almacenamiento para producto Diésel con una capacidad de 100,000 litros no sufre modificaciones..."

VII. Que el **Regulado** anexó a su solicitud lo siguiente:

1. Copia certificada que acredita la personalidad jurídica del **Regulado**, escritura 11,503.
2. Identificación oficial del Lic. José Jorge Vela García.
3. Comprobante pago de derechos
4. Copia de la ampliación de plazo en materia ambiental emitida por la **AGENCIA** mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1417/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015.
5. Carta bajo protesta de decir la verdad.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la capacidad de almacenamiento quedando de la siguiente manera: 1 Tanque de Almacenamiento para producto Magna con capacidad de 60,000 litros, 1 Tanque de Almacenamiento para producto Premium con capacidad de 60,000 litros y 1 Tanque de Almacenamiento para producto Diésel con una capacidad de 100,000 litros, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio número 212130000/DGOIA/RESOL/261/14 de fecha 17 de junio de 2014.

IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4824/2016

autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha: 13 de septiembre de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 15 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante oficio número 212130000/DGOIA/RESOL/261/14 de fecha 17 de junio de 2014 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en la capacidad de almacenamiento quedando de la siguiente manera: 1 Tanque de Almacenamiento para producto Magna con capacidad de 60,000 litros, 1 Tanque de Almacenamiento para producto Premium con capacidad de 60,000 litros y 1 Tanque de Almacenamiento para producto Diésel con una capacidad de 100,000 litros, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicado en Avenida Joaquín Montenegro No. 136, Colonia San Pablito, Municipio de Tultepec, Estado de México.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el

Página 4 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4824/2016**

Regulado se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número 212130000/DGOIA/RESOL/261/14 de fecha 17 de junio de 2014, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Página 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4824/2016

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **Lic. José Jorge Vela García** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0138/09/16


MVAAG/UGS/MCB

Página 6 de 6